

Mérida, Yucatán, a dieciocho de abril de dos mil dieciséis. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXX** contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 7068013. -----

### **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** En fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el C. XXXXXXXXXXXX presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

**“INFORMES TRIMESTRALES DE LOS RECURSOS FEDERALES Y RAMO 33 DEL EJERCICIO 2012 Y PRIMER Y SEGUNDO TRIMESTRE DEL 2013 ENVIADOS A LA SHCP, (FORMATO ÚNICO, NIVEL FONDO Y AVANCE DE INDICADORES) ASÍ COMO LAS PUBLICACIONES EN MEDIOS LOCALES OFICIALES DE DIFUSIÓN. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE.**

**ME REFIERO A TODOS LOS RECURSOS FEDERALES O DEL RAMO 33 QUE EJERZA EL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA. SON LAS PUBLICACIONES A LAS QUE ESTÁ OBLIGADO EL YA MENCIONADO AYUNTAMIENTO EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.”**

**SEGUNDO.-** El día veintisiete de agosto de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución recaída a la solicitud de acceso descrita en el antecedente que precede, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...

### **RESUELVE**

**...PRIMERO:... ORIÉNTESE AL SOLICITANTE PARA QUE EN EL PORTAL DE INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, EN EL LINK: <http://www.merida.gob.mx/municipio/index.htm>, y**

<http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/pash.htm>;

**CONSULTE LOS REPORTES TRIMESTRALES Y LA INTEGRACIÓN DE LAS OBRAS REPORTADAS EN CADA UNO DE LOS RECURSOS ENLISTADOS, DENTRO DE LA CUAL SE ENCUENTRAN LOS CONCEPTOS, UBICACIONES, METAS Y BENEFICIARIO, EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD REFERIDA...”**

**TERCERO.-** En fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, el C. XXXXXXXXXXXX interpuso recurso de inconformidad contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través del cual manifestó lo siguiente:

**“NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN RECAIDA (SIC) A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.”**

**CUARTO.-** El día nueve de septiembre de dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. XXXXXXXXXXXX con el recurso de inconformidad detallado en el antecedente que precede; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la referida Ley, se admitió el presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** El diecinueve de septiembre de dos mil trece, se notificó personalmente al Titular de la Unidad de Acceso obligada el acuerdo de admisión descrito en el antecedente previamente aludido, y a su vez, se ordenó correrle traslado, para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado acuerdo rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo, se acordaría conforme a las constancias que integraban el expediente al rubro citado; en lo que atañe al recurrente, la notificación se realizó en misma fecha, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 449.

**SEXTO.-** El día veintiséis de septiembre de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compelida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/650/2013 de

fecha veinticinco del propio mes y año, y anexos, rindió Informe Justificado declarando sustancialmente lo siguiente:

“...

**SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DESPUÉS DE HABER REALIZADO LAS GESTIONES Y LOS TRÁMITES INTERNOS ANTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES, MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE... ORIENTÓ AL SOLICITANTE PARA QUE EN EL PORTAL DE INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA, EN EL LINK: <http://www.merida.gob.mx/municipio/index.htm>, y <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/pash.htm>; CONSULTE LOS REPORTES TRIMESTRALES Y LA INTEGRACIÓN DE LAS OBRAS REPORTADAS EN CADA UNO DE LOS RECURSOS ENLISTADOS, DENTRO DE LA CUAL SE ENCUENTRAN LOS CONCEPTOS, UBICACIONES, METAS Y BENEFICIARIOS; ASPECTO QUE FUERE NOTIFICADO EL VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**TERCERO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO...**

...”

**SÉPTIMO.-** Mediante acuerdo de fecha primero de octubre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso obligada, el oficio descrito en el antecedente SEXTO, y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo informe justificado aceptando la existencia del acto reclamado; de igual forma, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se le dio vista al particular de las constancias de referencia para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del proveído en cita, manifestara lo que a su derecho conviniera, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho.

**OCTAVO.-** El día veintidós de octubre del año dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 473, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO.

**NOVENO.-** Por auto de fecha treinta de octubre del año dos mil trece, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna de la vista que se le diera mediante auto dictado el primero del mismo mes y año, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; igualmente, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado proveído.

**DÉCIMO.-** El día veintinueve de noviembre del año dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 497, se notificó tanto a la autoridad como al particular el acuerdo aludido en el antecedente que precede.

**UNDÉCIMO.-** Mediante auto de fecha nueve de diciembre de dos mil trece, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

**DUODÉCIMO.-** El día trece de abril del presente año, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 33, 085, se notificó tanto a las partes el auto descrito en el antecedente UNDÉCIMO.

## **C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del

gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

**CUARTO.-** La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.

**QUINTO.-** De la simple lectura efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 7068013, se advierte que el particular requirió: **1) Informes trimestrales de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales y ramo 33, correspondientes al período que abarca del año dos mil doce al primer y segundo trimestre del dos mil trece, enviados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (formato único, nivel fondo y avance de indicadores); y 2) las publicaciones en medios locales oficiales de difusión; y 2.1) en la página de internet del Ayuntamiento y/o otros medios locales de difusión.**

Al respecto, conviene indicar que la autoridad emitió resolución en fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, a través de la cual orientó al solicitante, para que consultara la información correspondiente a los reportes trimestrales y la integración de las obras reportadas en cada uno de los recursos enlistados, dentro de la cual se encuentran los conceptos, ubicaciones, metas y beneficiarios, en el portal de internet del Ayuntamiento de Mérida, en específico en el link <http://www.merida.gob.mx/municipio/index.htm>, y <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/pash.htm>.

Inconforme con la resolución descrita en el párrafo que antecede, el recurrente en

fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la resolución dictada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que negó el acceso de la información petitionada, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 segundo párrafo, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, que en su parte conducente prevé:

**“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.**

**PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:**

**I.- LAS RESOLUCIONES QUE NIEGUEN EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, ORDENEN SU ENTREGA DE MANERA INCOMPLETA, O BIEN ORDENEN ENTREGAR INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA SOLICITADA;**

...

**EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.**

**EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.**

**EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD  
DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL  
SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”**

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se analizará el marco normativo, la competencia de las Unidades Administrativas que por sus funciones y atribuciones pudieren detentar la información peticionada, así como se valorará la conducta desplegada por la autoridad para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa.

**SEXTO.-** La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:

**“ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:**

**XVI.- LOS INFORMES QUE POR DISPOSICIÓN LEGAL GENEREN LOS SUJETOS OBLIGADOS;**

**...”**

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Por una parte, en lo que atañe a la información del interés del impetrante se observa que versa en el supuesto señalado en la fracción XVI del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, encuadra de manera directa en el supuesto aludido, ya que corresponde a información pública obligatoria que comprueba el legal actuar del Sujeto Obligado en

ejercicio de su función pública a través de la Unidad Administrativa que en su caso se la proporcionare; por lo tanto, se trata de **información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley**, y por ende, debe garantizarse su acceso.

Ello aunado a que, de conformidad al ordinal 2 de la Ley de la Materia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Establecido lo anterior, es posible concluir que la información solicitada reviste naturaleza pública, por ministerio de Ley, en razón de encuadrar de manera directa en la fracción XVI del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**SÉPTIMO.-** Una vez asentada la publicidad de la información peticionada, en el presente considerando se procederá a fijar el marco normativo aplicable a la especie, y la Unidad Administrativa competente.

La Ley de Coordinación Fiscal Federal, de la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación: doce de diciembre de dos mil doce, dispone:

**“ARTICULO 1o.- ESTA LEY TIENE POR OBJETO COORDINAR EL SISTEMA FISCAL DE LA FEDERACIÓN CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, ASÍ COMO CON LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES, PARA ESTABLECER LA PARTICIPACIÓN QUE CORRESPONDA A SUS HACIENDAS PÚBLICAS EN LOS INGRESOS FEDERALES; DISTRIBUIR ENTRE ELLOS DICHAS PARTICIPACIONES; FIJAR REGLAS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE LAS DIVERSAS AUTORIDADES FISCALES; CONSTITUIR LOS ORGANISMOS EN MATERIA DE COORDINACIÓN FISCAL Y DAR LAS BASES DE SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.**

**CUANDO EN ESTA LEY SE UTILICEN LOS TÉRMINOS ENTIDADES FEDERATIVAS O ENTIDADES, ÉSTOS SE REFERIRÁN A LOS ESTADOS Y AL DISTRITO FEDERAL.**

**LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO CELEBRARÁ CONVENIO CON LAS ENTIDADES QUE SOLICITEN ADHERIRSE AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL QUE ESTABLECE ESTA LEY. DICHAS ENTIDADES PARTICIPARÁN EN EL TOTAL DE LOS IMPUESTOS FEDERALES Y EN LOS OTROS INGRESOS QUE SEÑALE ESTA LEY MEDIANTE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS FONDOS QUE EN LA MISMA SE ESTABLECEN.**

**LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENEREN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, RELATIVA A LA COORDINACIÓN FISCAL, SE DEBERÁ REGIR POR LOS PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA Y DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

**ARTICULO 2o.- EL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES SE CONSTITUIRÁ CON EL 20% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE QUE OBTENGA LA FEDERACIÓN EN UN EJERCICIO.**

**LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE SERÁ LA QUE OBTENGA LA FEDERACIÓN POR TODOS SUS IMPUESTOS, ASÍ COMO POR LOS DERECHOS DE MINERÍA, DISMINUIDOS CON EL TOTAL DE LAS DEVOLUCIONES POR DICHAS CONTRIBUCIONES Y EXCLUYENDO LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:**

...

**LAS ENTIDADES DEBERÁN INFORMAR DE LA TOTALIDAD DE LA RECAUDACIÓN QUE EFECTÚEN DE CADA UNO DE SUS IMPUESTOS Y DERECHOS LOCALES, EN LOS FORMATOS QUE PARA ELLO EMITA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. LA FÓRMULA ANTERIOR NO SERÁ APLICABLE EN EL EVENTO DE QUE EN EL AÑO DE CÁLCULO LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE SEA INFERIOR A LA OBSERVADA EN EL AÑO 2007. EN DICHO SUPUESTO, LA DISTRIBUCIÓN SE REALIZARÁ EN FUNCIÓN DE LA CANTIDAD EFECTIVAMENTE GENERADA EN EL AÑO DE CÁLCULO Y DE ACUERDO AL COEFICIENTE EFECTIVO QUE CADA ENTIDAD HAYA RECIBIDO DE**

**DICHO FONDO EN EL AÑO 2007. LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PODRÁ SOLICITAR A LAS ENTIDADES LA INFORMACIÓN QUE ESTIME NECESARIA PARA VERIFICAR LAS CIFRAS RECAUDATORIAS LOCALES PRESENTADAS POR LAS ENTIDADES.**

**ARTICULO 3o.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO TIENE LA OBLIGACIÓN DE PUBLICAR EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL CALENDARIO DE ENTREGA, PORCENTAJE, FÓRMULAS Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO EL MONTO, ESTIMADOS, QUE RECIBIRÁ CADA ENTIDAD FEDERATIVA DEL FONDO GENERAL Y DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, PARA CADA EJERCICIO FISCAL A MÁS TARDAR EL 31 DE ENERO DEL EJERCICIO DE QUE SE TRATE.**

**EN LOS INFORMES TRIMESTRALES SOBRE LAS FINANZAS PÚBLICAS QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO ENTREGA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEBERÁ INCLUIR LA EVOLUCIÓN DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, EL IMPORTE DE LAS PARTICIPACIONES ENTREGADAS DE CADA FONDO A LAS ENTIDADES EN ESE LAPSO Y, EN SU CASO, EL AJUSTE REALIZADO AL TÉRMINO DE CADA EJERCICIO FISCAL.**

...

**ARTICULO 25.- CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO EN LOS CAPÍTULOS I A IV DE ESTA LEY, RESPECTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL EN LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE, SE ESTABLECEN LAS APORTACIONES FEDERALES, COMO RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS, DISTRITO FEDERAL, Y EN SU CASO, DE LOS MUNICIPIOS, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE APORTACIÓN ESTABLECE ESTA LEY, PARA LOS FONDOS SIGUIENTES:**

...

**III. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL;**

**IV. FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL;**

...

**DICHOS FONDOS SE INTEGRARÁN, DISTRIBUIRÁN, ADMINISTRARÁN, EJERCERÁN Y SUPERVISARÁN, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CAPÍTULO.**

...

**ARTICULO 32.- EL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL SE DETERMINARÁ ANUALMENTE EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN CON RECURSOS FEDERALES POR UN MONTO EQUIVALENTE, SÓLO PARA EFECTOS DE REFERENCIA, AL 2.5294% DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 2o. DE ESTA LEY, SEGÚN ESTIMACIÓN QUE DE LA MISMA SE REALICE EN EL PROPIO PRESUPUESTO, CON BASE EN LO QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA ESE EJERCICIO. DEL TOTAL DE LA RECAUDACIÓN FEDERAL PARTICIPABLE EL 0.3066% CORRESPONDERÁ AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL DE LAS ENTIDADES Y EL 2.2228% AL FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ESTE FONDO SE ENTERARÁ MENSUALMENTE EN LOS PRIMEROS DIEZ MESES DEL AÑO POR PARTES IGUALES A LAS ENTIDADES POR CONDUCTO DE LA FEDERACIÓN Y, A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES, DE MANERA ÁGIL Y DIRECTA, SIN MÁS LIMITACIONES NI RESTRICCIONES, INCLUYENDO LAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO, QUE LAS CORRESPONDIENTES A LOS FINES QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTÍCULO 33 DE ESTA LEY.**

**ARTICULO 33.- LAS APORTACIONES FEDERALES QUE CON CARGO AL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL RECIBAN LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE DESTINARÁN EXCLUSIVAMENTE AL FINANCIAMIENTO DE OBRAS, ACCIONES SOCIALES BÁSICAS Y A INVERSIONES QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, LOCALIDADES CON ALTO O MUY ALTO NIVEL DE**

**REZAGO SOCIAL CONFORME A LO PREVISTO EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL, Y EN LAS ZONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.**

**A. LOS RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, SE DESTINARÁN A LOS SIGUIENTES RUBROS:**

**I. FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL: AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DRENAJE Y LETRINAS, URBANIZACIÓN, ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE COLONIAS POBRES, INFRAESTRUCTURA BÁSICA DEL SECTOR SALUD Y EDUCATIVO, MEJORAMIENTO DE VIVIENDA, ASÍ COMO MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL CATÁLOGO DE ACCIONES ESTABLECIDO EN LOS LINEAMIENTOS DEL FONDO QUE EMITA LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL.**

**II. FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES: OBRAS Y ACCIONES QUE BENEFICIEN PREFERENTEMENTE A LA POBLACIÓN DE LOS MUNICIPIOS, DEMARCACIONES TERRITORIALES Y LOCALIDADES QUE PRESENTEN MAYORES NIVELES DE REZAGO SOCIAL Y POBREZA EXTREMA EN LA ENTIDAD.**

...

**II. DE LAS ENTIDADES, MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES:**

...

**F) REPORTAR TRIMESTRALMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, A TRAVÉS DE SUS DELEGACIONES ESTATALES O INSTANCIA EQUIVALENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EL SEGUIMIENTO SOBRE EL USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 48 Y 49 DE ESTA LEY, ASÍ COMO CON BASE EN EL INFORME ANUAL SOBRE LA SITUACIÓN DE POBREZA Y REZAGO SOCIAL DE LAS ENTIDADES Y SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES. ASIMISMO, LAS ENTIDADES, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, DEBERÁN PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE SOLICITE DICHA SECRETARÍA PARA LA**

## **SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS, Y**

**G) PUBLICAR EN SU PÁGINA OFICIAL DE INTERNET LAS OBRAS FINANCIADAS CON LOS RECURSOS DE ESTE FONDO. DICHAS PUBLICACIONES DEBERÁN CONTENER, ENTRE OTROS DATOS, LA INFORMACIÓN DEL CONTRATO BAJO EL CUAL SE CELEBRA, INFORMES TRIMESTRALES DE LOS AVANCES Y, EN SU CASO, EVIDENCIAS DE CONCLUSIÓN.**

**LOS MUNICIPIOS QUE NO CUENTEN CON PÁGINA OFICIAL DE INTERNET, CONVENDRÁN CON EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE, PARA QUE ÉSTE PUBLIQUE LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL MUNICIPIO, Y**

**III. DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, GENERAR UN SISTEMA GEO REFERENCIADO PARA DIFUNDIR A TRAVÉS DE SU PÁGINA OFICIAL DE INTERNET, LAS OBRAS EN CADA MUNICIPIO O DEMARCACIÓN TERRITORIAL FINANCIADAS CON LOS RECURSOS PROVENIENTES DE ESTE FONDO. DICHO SISTEMA DEBERÁ CONTENER LA INFORMACIÓN DEL CONTRATO BAJO EL CUAL SE CELEBRA, INFORMES TRIMESTRALES DE LOS AVANCES Y, EN SU CASO, EVIDENCIAS DE CONCLUSIÓN.**

...

**ARTICULO 48.- LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL ENVIARÁN AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES A QUE SE REFIERE ESTE CAPÍTULO.**

**PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL REPORTARÁN TANTO LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA ENTIDAD FEDERATIVA, COMO AQUÉLLA DE SUS RESPECTIVOS MUNICIPIOS O DEMARCACIONES TERRITORIALES PARA EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS FONDOS QUE CORRESPONDAN, ASÍ COMO LOS RESULTADOS OBTENIDOS; ASIMISMO, REMITIRÁN LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA A MÁS TARDAR A LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE**

#### **DEL EJERCICIO FISCAL.**

**LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO INCLUIRÁ OS REPORTES SEÑALADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR ENTIDAD FEDERATIVA, EN LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE DEBEN ENTREGARSE AL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA; ASIMISMO, PONDRÁ DICHA INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN PARA CONSULTA EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET, LA CUAL DEBERÁ ACTUALIZAR A MÁS TARDAR EN LA FECHA EN QUE EL EJECUTIVO FEDERAL ENTREGUE LOS CITADOS INFORMES.**

**LOS ESTADOS, EL DISTRITO FEDERAL, LOS MUNICIPIOS Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, PUBLICARÁN LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO PRIMERO DE ESTE ARTÍCULO EN LOS ÓRGANOS LOCALES OFICIALES DE DIFUSIÓN Y LOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE INTERNET O DE OTROS MEDIOS LOCALES DE DIFUSIÓN, A MÁS TARDAR A LOS 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.**

**LAS ENTIDADES FEDERATIVAS ENTERARÁN AL ENTE EJECUTOR LOCAL DEL GASTO, EL PRESUPUESTO QUE LE CORRESPONDA EN UN MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES, UNA VEZ RECIBIDA LA MINISTRACIÓN CORRESPONDIENTE DE CADA UNO DE LOS FONDOS CONTEMPLADOS EN EL CAPÍTULO V DEL PRESENTE ORDENAMIENTO.**

**...”**

El Acuerdo marcado con el número 86, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día treinta y uno de enero de dos mil doce, mediante el ejemplar marcado con el número 32, 033, cuyo objeto radica en dar a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito

Federal, entre los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal del año dos mil doce, señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 12. LOS MUNICIPIOS DEBEN DAR A CONOCER A SUS HABITANTES LOS MONTOS QUE LES FUERON APROBADOS Y LAS OBRAS QUE REALIZARÁN CON DICHS RECURSOS, ESPECIFICANDO EL PRESUPUESTO QUE SE EJERCERÁ PARA TAL EFECTO. DE IGUAL FORMA, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ INFORMAR A LA POBLACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS ALCANZADOS, INCLUYENDO LOS INGRESOS ASIGNADOS Y EJERCIDOS, OBRAS AUTORIZADAS, CONCLUIDAS O EN PROCESO, COSTOS Y POBLACIÓN BENEFICIADA, DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.**

...

**ARTÍCULO 14. ...**

...

**LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS SERÁ EFECTUADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, CONFORME A LAS LEYES ESTATALES DE LA MATERIA, A FIN DE VERIFICAR QUE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL Y DE LOS MUNICIPIOS, RESPECTIVAMENTE, APLICARON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS PARA LOS FINES PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.**

...

**ARTÍCULO 15. EL ESTADO ENVIARÁ AL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS Y APORTACIONES FEDERALES A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO.**

**PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, EL ESTADO REPORTARÁ LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA RELATIVA A LOS MUNICIPIOS EN LOS FONDOS RELATIVOS A ESTE ACUERDO, A MÁS TARDAR A LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL.**

**LOS MUNICIPIOS DEBERÁN REMITIR, A TRAVÉS DE LAS SECRETARIAS DE HACIENDA Y DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO, LA INFORMACIÓN RELATIVA AL EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL A MÁS TARDAR A LOS 15 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL.**

**LOS MUNICIPIOS PUBLICARÁN LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR EN LOS ÓRGANOS LOCALES OFICIALES DE DIFUSIÓN Y LOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS DE INTERNET, EN SU CASO, O DE OTROS MEDIOS LOCALES DE DIFUSIÓN, A MÁS TARDAR A LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.**

...”

El Acuerdo marcado con el número 03, publicado en el Suplemento del Diario Oficial del Gobierno del Estado el día treinta y uno de enero de dos mil trece, mediante el ejemplar marcado con el número 32, 289, cuyo objeto radica en dar a conocer la fórmula, metodología, justificación de cada elemento, monto y calendario de ministraciones relativos a la distribución de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y el monto y calendario de ministraciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, entre los Ayuntamientos del Estado de Yucatán, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, señala lo siguiente:

**“ARTÍCULO 12. LOS MUNICIPIOS DEBEN DAR A CONOCER A SUS HABITANTES LOS MONTOS QUE LES FUERON APROBADOS Y LAS OBRAS QUE REALIZARÁN CON DICHS RECURSOS, ESPECIFICANDO EL PRESUPUESTO QUE SE EJERCERÁ PARA TAL EFECTO. DE IGUAL FORMA, EL AYUNTAMIENTO DEBERÁ INFORMAR A LA POBLACIÓN SOBRE LOS RESULTADOS ALCANZADOS, INCLUYENDO LOS INGRESOS ASIGNADOS Y EJERCIDOS, OBRAS AUTORIZADAS, CONCLUIDAS O EN**

**PROCESO, COSTOS Y POBLACIÓN BENEFICIADA, DE ACUERDO CON LA  
NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA MATERIA.**

...

**ARTÍCULO 14.**

...

...

**LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y LOS  
MUNICIPIOS SERÁ EFECTUADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, POR  
CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, CONFORME A  
LAS LEYES ESTATALES DE LA MATERIA, A FIN DE VERIFICAR QUE LAS  
DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL Y DE LOS MUNICIPIOS,  
RESPECTIVAMENTE, APLICARON LOS RECURSOS DE LOS FONDOS  
PARA LOS FINES PREVISTOS EN LA NORMATIVIDAD APLICABLE EN LA  
MATERIA.**

...

**ARTÍCULO 15. EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO ENVIARÁ AL  
EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, INFORMES SOBRE EL EJERCICIO Y  
DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS Y APORTACIONES  
FEDERALES A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO.**

**PARA LOS EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, EL PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO REPORTARÁ LA INFORMACIÓN CONSOLIDADA RELATIVA  
A LOS MUNICIPIOS EN LOS FONDOS RELATIVOS A ESTE ACUERDO, A  
MÁS TARDAR A LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA  
TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO FISCAL.**

**LOS MUNICIPIOS DEBERÁN REMITIR, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LA INFORMACIÓN RELATIVA AL  
EJERCICIO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS FONDOS PARA LA  
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA EL FORTALECIMIENTO  
DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL  
DISTRITO FEDERAL A MÁS TARDAR A LOS QUINCE DÍAS NATURALES  
POSTERIORES A LA TERMINACIÓN DE CADA TRIMESTRE DEL EJERCICIO  
FISCAL.**

**LOS MUNICIPIOS PUBLICARÁN LOS INFORMES A QUE SE REFIERE EL  
PÁRRAFO ANTERIOR EN LOS ÓRGANOS LOCALES OFICIALES DE**

**DIFUSIÓN Y LOS PONDRÁN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO EN GENERAL A TRAVÉS DE SUS RESPECTIVAS PÁGINAS DE INTERNET, EN SU CASO, O DE OTROS MEDIOS LOCALES DE DIFUSIÓN, A MÁS TARDAR A LOS CINCO DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.**

...”

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

**“ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:**

...

**IV.- EL TESORERO, Y**

...

**ARTÍCULO 85.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SERÁN DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES.**

...

**ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:**

...

**IX.- RECAUDAR Y ADMINISTRAR LAS CONTRIBUCIONES, PRODUCTOS Y APROVECHAMIENTOS QUE CORRESPONDAN AL MUNICIPIO, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES DE LOS PARTICULARES, Y EN SU CASO, DETERMINAR Y COBRAR LOS CRÉDITOS FISCALES, ASÍ COMO LOS DEMÁS INGRESOS FEDERALES EN TÉRMINOS DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL;**

**X.- ADMINISTRAR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES Y DEMÁS RECURSOS PÚBLICOS;**

...

**ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:**

...

**III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;**

...

**V.- RECAUDAR, ADMINISTRAR, CUSTODIAR, VIGILAR Y SITUAR LOS FONDOS MUNICIPALES, ASÍ COMO LOS CONCEPTOS QUE DEBA PERCIBIR EL AYUNTAMIENTO;**

**VI.- FORMULAR MENSUALMENTE, A MÁS TARDAR EL DÍA DIEZ DE CADA MES, UN ESTADO FINANCIERO DE LOS RECURSOS Y LA CUENTA PÚBLICA DEL MES INMEDIATO ANTERIOR Y PRESENTARLO A CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO;**

...”

Asimismo, la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, señala:

“...

**ARTÍCULO 10.- PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SON AUTORIDADES FISCALES:**

**A).- EL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA.**

...

**D).- EL DIRECTOR DE FINANZAS Y TESORERO MUNICIPAL.**

**E).- EL SUBDIRECTOR, JEFE O ENCARGADO DE LA OFICINA DE INGRESOS.**

...

**ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, ESTADO DE YUCATÁN, SE ADMINISTRARÁ LIBREMENTE POR EL AYUNTAMIENTO Y EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN FACULTADO PARA RECIBIR LOS INGRESOS Y REALIZAR LOS EGRESOS SERÁ LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL.**

...

**ARTÍCULO 18.- LAS APORTACIONES SON LOS RECURSOS QUE LA FEDERACIÓN TRANSFIERE A LAS HACIENDAS PÚBLICAS DE LOS ESTADOS Y EN SU CASO, AL MUNICIPIO, CONDICIONANDO SU GASTO A LA CONSECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS QUE PARA CADA TIPO DE RECURSO ESTABLECE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.**

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Ley de Coordinación Fiscal tiene como uno de sus objetivos coordinar el Sistema Fiscal de la Federación con los de los Estados, Municipios y Distrito Federal, estableciendo la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales, así como la distribución de dichas participaciones.
- Que las Entidades que soliciten adherirse al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, participarán en los impuestos y otros ingresos, mediante la distribución de los fondos que se establezcan para tal efecto.
- Que la recaudación federal participable será la obtenida por la Federación en un ejercicio fiscal con motivo de sus impuestos, derechos de extracción de petróleo y de minería, descontando las devoluciones respectivas.
- **Que el Fondo General de Participaciones se constituye por el 20% de la recaudación federal participable.**
- Para la distribución del Fondo General Participable la Ley de Coordinación Fiscal estableció una fórmula.
- **Que el 1% de la recaudación federal participable conforma el 1) Fondo de Fomento Municipal y 2) su incremento para las entidades que se coordinen en materia de derechos.**
- Que los **Estados** reciben ingresos de la **Federación** por concepto de Participaciones, los cuales provienen del **Fondo General de Participaciones**, que al ingresar a las Entidades Federativas, se convertirán en **Participaciones Estatales**, y éstas a su vez, tomarán el carácter de **Participaciones Municipales** toda vez que un porcentaje de las Estatales se reparte a los Municipios que forman parte de dichas Entidades.
- Que los Estados fungiendo como intermediarios, reciben ingresos de la Federación por concepto de Participaciones que tienen su origen en el **Fondo de Fomento Municipal**, siendo que éste **será dividido íntegramente entre los Municipios**, por lo que las Participaciones que provienen de él serán **Municipales**.
- **Los Estados entregarán íntegramente a sus municipios las cantidades que obtengan por concepto del Fondo de Fomento Municipal.**
- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tiene como obligación la publicación en el Diario Oficial de la Federación de **la entrega y montos**

**estimados que recibirá cada Entidad Federativa del Fondo General y del Fondo de Fomento Municipal.**

- Que los Gobiernos de los Estados, quince días después de que la Secretaría publique en el Diario Oficial de la Federación **el calendario de entrega y monto estimado del Fondo General y del Fondo de Fomento Municipal**, deberán difundir en el Diario Oficial del Gobierno del Estado los datos antes precisados, así como de las participaciones que deban de entregar a los Municipios.
- Que las entregas de los recursos provenientes del Fondo General de Participaciones y Fondo de Fomento Municipal, será cubiertos por la Secretaría de Hacienda, mediante cheque o depósito en cuenta Bancaria a nombre de los Municipios.
- Que independientemente de la participación de los Estados y Municipios en la recaudación federal participable, se establecen las **aportaciones federales** como recursos que la federación transfiere a las Haciendas de las entidades.
- Que los fondos a los cuales se destinan las **aportaciones federales**, son los que conforman el **Ramo 33**, también conocido como Aportaciones Federales para Estados y Municipios, cuyo **objetivo radica en transferir recursos públicos en materia de salud, educación, infraestructura, seguridad pública entre otros servicios públicos**, hacia los Estados y **Municipios**, quienes se encargan directamente de ejercerlos, siendo que el responsable del control, vigilancia y supervisión de los mismos es el Gobierno Federal.
- Que entre los fondos que componen el Ramo 33, se encuentran el Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Básica y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FAFM), siendo que son éstos los que se encuentran destinados a los Municipios.
- Que los Estados y el Distrito Federal, así como los **Municipios** o Demarcaciones que les conforman **reportarán los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales**, siendo que en específico en el caso de los Municipios dicha información versará en los recursos de los Fondos para la Infraestructura Social y Municipal, y para el Fortalecimiento Municipal de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; informes que son recabados y tramitados por el Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas.

- Que los informes antes referidos, se rinden para efectos de ser **remitidos al Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, quien pondrá dicha información a disposición para consulta en su página de internet, con independencia que los Estados y Municipios por su parte se encuentran constreñidos a dar a conocer a sus habitantes los informes en cuestión; en otras palabras, se encuentran obligados a publicitar los montos que les han sido aprobados, las obras que realizarán con los mismos, al igual que los resultados alcanzados incluyendo los ingresos asignados y ejercidos, las obras autorizadas, concluidas o en proceso, costos y la población beneficiada.
- Con independencia de los informes remitidos al Ejecutivo Federal, los Ayuntamientos también rinden uno ante la Auditoría Superior del Estado, para efectos que ésta fiscalice si en efecto los ingresos de los Ayuntamientos que por concepto de aportaciones federales obtenga, mismos que se vuelven ingresos propios, sean empleados para los fines que la normatividad aplicable les destinó.
- El **Tesorero Municipal** es el responsable de elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, realizar las cuentas públicas mensuales, así como de llevar la contabilidad del municipio y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, pues de conformidad a la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública, los sujetos de revisión tienen la obligación de conservar en su poder la documentación en cuestión; asimismo, es la única autoridad facultada para recibir por parte de la autoridad respectiva, los depósitos relativos a los recursos provenientes de las Participaciones y Aportaciones Federales, ingresarlos al erario municipal, así como de expedir el recibo oficial correspondiente y por ende, es quien puede entregar dicha información o en su caso informar los motivos de su inexistencia.
- La Unidad Administrativa competente en la especie, resulta ser la **Dirección de Finanzas y Tesorería del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, consistentes en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la los libros, y registros de índole contable, durante un lapso de cinco años para efectos de ser

verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán, y por ello pudiera detentar aquellos que reporten y permitan conocer la información solicitada.

De la normatividad analizada anteriormente se concluye que la Federación constituye, de un porcentaje de la recaudación federal participable que obtenga en un ejercicio fiscal, el **Fondo General de Participaciones** y el **Fondo de Fomento Municipal**, siendo que el primero de ellos lo dividirá por concepto de Participaciones Federales, entre las Entidades Federativas convirtiéndose así en Participaciones Estatales que a su vez, los Estados repartirán en un porcentaje entre los Municipios que les integran, transformándose en Participaciones Municipales; y en lo que respecta al segundo (Fondo de Fomento Municipal), la Federación entrega cierta cantidad a cada Estado para que sea repartida entre sus Municipios (Participaciones Federales), advirtiéndose en este caso que la Entidad Federativa **únicamente funge como intermediario entre la Federación y el Municipio**, pues las participaciones que provienen del referido Fondo son designadas íntegramente para los Municipios en calidad de Municipales.

De igual forma, se desprende que los recursos provenientes de ambos Fondos son transferidos al Ayuntamiento, en la especie el de Mérida, Yucatán, a través de su Hacienda Pública, quien realiza la entrega mediante cheque o depósito en cuenta bancaria a nombre del Municipio; quienes se encargan directamente de ejercerlos, como es el caso del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Básica, y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, siendo que el responsable del control, vigilancia y supervisión de los mismos es el Gobierno Federal, quien recibirá los informes correspondientes que para tales efectos elaboren los Ayuntamientos, y le sean remitidos por la Secretaría de Administración y Finanzas; siendo, que en adición al informe aludido, los Ayuntamientos también remiten uno a la Auditoría Superior del Estado, para efectos que se lleve a cabo la fiscalización correspondiente a los Recursos Federales del Ramo 33, pues, una vez que son recibidos por los Municipios, se integran al haber de éstos, y por ello, son ingresos susceptibles de ser fiscalizados, como si se tratara de cualquier tipo de ingresos.

En virtud de lo expuesto, para mayor claridad puede establecerse que los

Ayuntamientos que reciben recursos federales provenientes del Ramo 33, rinden un informe, el cual, por una parte, es remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas, para efectos que sea enviada al Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para que se verifique que el destino que se les dio a éstos, fue acorde a los programas establecidos; y por otra, es enviado a la Auditoría Superior del Estado, para que fiscalice el ejercicio de los recursos públicos correspondientes; siendo que los Estados y Municipios por su parte se encuentran constreñidos a dar a conocer a sus habitantes los informes en cuestión.

Consecuentemente, se discurre que la Unidad Administrativa competente para conocer de los **1) Informes trimestrales de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales y ramo 33, correspondientes al período que abarca del año dos mil doce al primer y segundo trimestre del dos mil trece, enviados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (formato único, nivel fondo y avance de indicadores); y 2) las publicaciones en medios locales oficiales de difusión; y 2.1) en la página de internet del Ayuntamiento y/o otros medios locales de difusión;** es la **Dirección de Finanzas y Tesorería** del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; toda vez, que es la encargada de recibir los recursos, así como de ejercerlos, por lo que, resulta inconcuso que es quien tiene conocimiento de la información petitionada; máxime, que respecto a las Aportaciones Federales, está obligada a rendir los informes que deben enviarse al Poder Ejecutivo para efectos que éste a su vez, los remita a la Federación, así como a la Auditoría Superior del Estado y publicarlos.

**OCTAVO.-** Establecida la naturaleza de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, así como la competencia de la Unidad Administrativa que pudiera detentarla, en el presente apartado se analizará la conducta desplegada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 7068013.

De las constancias que la responsable adjuntara a su Informe Justificado que rindiera en fecha veintiséis de septiembre del año dos mil trece, se advierte que el día veintisiete de agosto de dos mil trece, con base en la respuesta emitida por la Directora de de Finanzas y Tesorera Municipal, mediante oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC Of. 848/13 de fecha veintidós de agosto del propio año, emitió

resolución a través de la cual orientó al particular para que consultara en el portal de internet del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, la información que a su juicio satisfaría su pretensión, aduciendo: “...oríentese al Solicitante para que en el portal de internet del Ayuntamiento de Mérida, en el link: <http://www.merida.gob.mx/municipio/index.htm>, y <http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/finanzas/contenido/pash.htm>; consulte los reportes trimestrales y la integración de las obras reportadas en cada uno de los recursos enlistados, dentro de la cual se encuentran los conceptos, ubicaciones, metas y beneficiarios, en atención a la solicitud referida, a los ‘...’”.

En este sentido, este Consejo General en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, con el objeto de establecer si las ligas proporcionadas por la recurrida, contienen la información petitionada por el hoy inconforme, las consultó siendo que al hacer click en la primera, se visualizó la página principal de internet del Ayuntamiento de Mérida, y en la segunda, se observó un mensaje del cual puede discurrirse que el link en cuestión no permite consulta alguna; por lo que, esta autoridad no está posibilitada para analizar si en la referida liga se encontraba disponible o no la información; siendo que, para fines ilustrativos a continuación se insertan las imágenes de las pantallas que se observaron respectivamente.

The screenshot shows the website of the Ayuntamiento de Mérida. At the top, there is a navigation bar with links: Ayuntamiento, DIF, Dependencias, Trámites y servicios, Transparencia, Prensa, Nuestra Ciudad, Eventos, and Contacto. Below this is the main header with the Ayuntamiento de Mérida logo (2015-2018) and a navigation menu: Movilidad Urbana, Sustentabilidad, Innovación, Accesibilidad Universal, and Tradición. A 'TEMPORADA DE CICLONES: SIN ALERTA' button is also present. The main content area features a large banner for 'Nueva Biciruta Montejo Nocturna' with the text '¡El primer sábado de cada mes!' and an image of people riding bicycles. Below the banner are three smaller promotional boxes: 'Biciruta Nocturna' (Distrútila los primeros sábados de cada mes), '¡Planta un árbol!' (Conoce la Guía de Plantación de Árboles), and 'Cursos gratuitos' (¿Tienes un negocio o quieres emprender uno?). The website footer includes the URL 'www.merida.gob.mx/biciruta' and the 'Bici-ruta PML Mérida' logo.



La información solicitada no se encuentra disponible  
disculpe las molestias que esto le ocasiona

Envíanos tus comentarios a:  
[opinion@merida.gob.mx](mailto:opinion@merida.gob.mx)

Gracias por visitar  
[www.merida.gob.mx](http://www.merida.gob.mx)

No obstante lo anterior, continuando con el ejercicio de la atribución antes referida, este Órgano Colegiado, consultó la página de internet del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, ubicada en el link [www.merida.gob.mx](http://www.merida.gob.mx), e ingresó a los apartados “Ayuntamiento”, en específico a la opción “Tesorería”, posteriormente al rubro “Rendición de Cuentas”, y al seleccionar el apartado “**Informes trimestrales de los recursos federales**” se desprenden diversas columnas, entre ellas las denominadas “**INFORMES FINANCIEROS**”, “**RECURSOS NIVEL FONDO**”, “**INDICADORES**” y “**EVALUACIONES**”, y así como varios años entre ellos el “**2012**” y “**2013**”, y debajo de éstas una lista con los diferentes trimestres de cada año y los fondos, verbigracia, Cuarto Trimestre Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM 2013), y así sucesivamente; resultando que entre dicho listado se desprenden Los informes trimestrales de los recursos federales del ramo 33 que son del interés del impetrante, a saber: **1)** Informes trimestrales de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales y ramo 33, correspondientes al período que abarca del año dos mil doce al primer y segundo trimestre del dos mil trece, enviados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (formato único, nivel fondo y avance de indicadores), siendo que al darle click en cada una se despliega un documento que detenta el resumen de las obras ejecutadas en la priorización que se trate, así como el monto total que se invirtió en cada una de ellas; de lo anterior, puede determinarse que en dicho sitio de internet se encuentra publicada la información que es del interés del C. XXXXXXXXXXXX.

Consecuentemente, no resulta acertada la conducta desplegada por la autoridad obligada, toda vez que este Órgano Colegiado no pudo constatar que las ligas

proporcionadas en efecto contengan la información que es del interés del C. XXXXXXXXXXXX, aunado a que omitió proferirse respecto de los contenidos de información **2) las publicaciones en medios locales oficiales de difusión; y 2.1) en la página de internet del Ayuntamiento y/o otros medios locales de difusión.**

**NOVENO.-** En mérito de lo anterior, resulta procedente **modificar** la resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para los siguientes efectos que:

- **Requiera** nuevamente a la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, perteneciente al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con el objeto que: **a)** proporcione los links a través de los cuales se pueda ubicar la información solicitada, a saber, **1) Informes trimestrales de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales y ramo 33, correspondientes al período que abarca del año dos mil doce al primer y segundo trimestre del dos mil trece, enviados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (formato único, nivel fondo y avance de indicadores); b) realice** la búsqueda exhaustiva de la información faltante en cuanto al contenido **1)** en específico los recursos nivel fondo e indicadores correspondientes al año dos mil doce; y **c)** realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos **) las publicaciones en medios locales oficiales de difusión; y 2.1) en la página de internet del Ayuntamiento y/o otros medios locales de difusión;** y la entregue al ciudadano, o en su defecto informe motivadamente las causas de su inexistencia.
- **Requiera** al **Titular de la Gaceta Municipal**, para que realice la búsqueda exhaustiva de los contenidos de información **2) las publicaciones en medios locales oficiales de difusión; y 2.1) en la página de internet del Ayuntamiento y/o otros medios locales de difusión,** y la entregue, o en su defecto declare su inexistencia.
- **Modifique** su determinación, a través de la cual, ponga a disposición del impetrante los links y la información que le hubieren remitido las Unidades Administrativas a las que aluden los puntos que anteceden, en la modalidad solicitada, o bien, declare la inexistencia de la misma; asimismo, en el

supuesto que no pudiera entregarlo en dicha modalidad, informe las razones por las cuales se encuentra impedido de hacerlo.

- **Notifique** al recurrente su resolución conforme a derecho. Y
- **Remita** al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la resolución de fecha veintisiete de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

**TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron

ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día diecinueve de abril de dos mil dieciséis de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Lirio Aneth Canto Fajardo, Proyectista de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Canto Fajardo, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

**QUINTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los



RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: XXXXXXXXXXXX  
UNIDAD DE ACCESO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: **420/2013**.

Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del dieciocho de abril de dos mil dieciséis.-----

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA  
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS  
CONSEJERA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ  
CONSEJERA**

LACF/HNM/JOV